ynpusiçion en las carnes Vn marauedi en cada libra.

en pagar el dicho seruiçio los tres años proxima pasados y si no se remedia para tener el
dinero junto asi para la dicha primera paga como para las demas seran sus vs. y ha
ziendas bexados y molestados y se les causaran muchas costas y salarios en la
cobrança y para los escusar y pagar el dicho seruiçio con puntualidad a los
plazos questan obligados continuando la costumbre y posesion questa çiudad tiene
de ynponer sisas e ynpusiçiones para la paga del dicho seruiçio questa aprobada
por vna real prouision de su mag.d librada por los señores sus contadores mayores
su fecha en valladolid a çinco de agosto del año pasado de mil e quinientos
y çinquenta y çinco acordaron para el dicho pleito se ynponga e ynpusieron
de sisa en cada libra de carne de qualquier suerte y genero que sean
frescas y saladas que se pesaren y vendieren en las carniçerias de la dicha
çiudad y fuera de ellas vn marauedi que en cada arrel de son quatro
marauedis los quales se cobren desde oy dicho dia siete de nobiembre
en adelante y el fiel de las carniçerias tomarrazon como se ynpone
para que desde el dicho dia en adelante haga cargo de lo que montare la dicha
sisa a francisco garçia de alcaraz receptor que al presente es del dicho seruiçio al qual
se haze cargo de la cobrança dello y lo mismo a los receptores que
despues del se nombraren y para el dicho pleito y que se cobre
la dicha sisa se acrezcan las pesas con que se pesan y venden
las dichas carnes y el dicho fiel de la dicha xa cada semana
a los dichos receptores para que cobren la dicha sisa y conforme a la fee
del dicho fiel se les haga cargo de lo que montaren y la dicha çiudad
reserbo el lebantar y quitar las dichas sisas quando pareçiere
teniendo con que pagar el dicho seruiçio de las dichas yerbas o otros ar
bitrios o por el tiempo que fuere la voluntad desta çiudad —
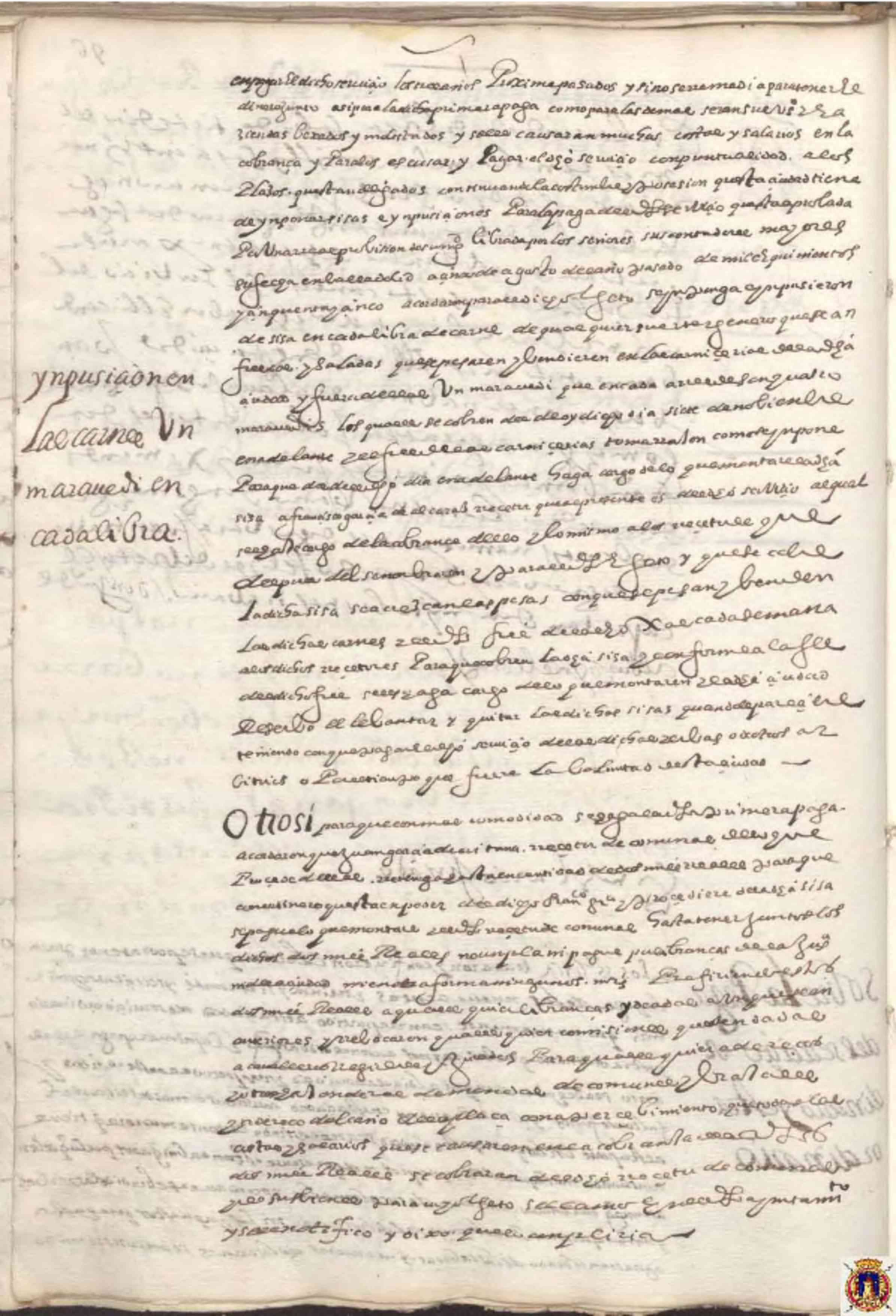
Otrosi para que con mas comodidad se haga la dicha primera paga
acordaron que juan garçia de aritana receptor de comunas de lo que
proçede de ellas retenga hasta en cantidad de dos mill reales para que
con su dinero questa en poder del dicho fran.co gr.a y proçediere de la dicha sisa
se pague lo que montare el dicho receptor de comunas hasta tener juntos los
dichos dos mill reales no ynplaniçe pague pulibranças de la justicia
ni de la çiudad ni en otra forma ningunos mrs. prefirieron estos
dos mill reales a quales quier libranças y deudas aunque sean
anteriores y rebocaron qualesquier comisiones que tenga dadas
a caualleros regidores y jurados para qualesquier aderezos
y otros hazienderas de mandas de comunes y brazales
y ordereço del caño de la plaça con apercebimiento que todas las
costas y salarios que se causaren en la cobrança de los dichos
dos mill reales se cobraran del dicho receptor de comunas
y los sus bienes para cuyo pleito se llamo en el dicho ayuntam.to
y se le notifico y dixo que lo cumpliria —